



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 131/2017

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N°393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N°734 de 8 de abril de 1985, Orgánica de la Policía Nacional.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores aprobado a través de Resolución de Directorio N°008/2011 de 18 de enero de 2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N°037/2011 y N°147/2011 de fechas 12 de abril y 15 de noviembre de 2011, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2017-36 de 20 de septiembre de 2017.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-249 de 22 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328, que es atribución del Banco Central de Bolivia en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que, conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que, la Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia que en sus artículos 1, 2 y 3 señala que es objeto del Ente Emisor procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional y en el marco de su competencia administrativa, técnica, financiera y de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 131//2017

normativa especializada, formula las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que, los artículos 30 y 37 de la precitada Ley estipulan que las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, quedan sometidas a la competencia normativa del Banco Central de Bolivia.

Que, en su artículo 54 inciso b) dispone que es atribución del Directorio del Banco Central de Bolivia regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas.

Que, la Ley N°393 de Servicios Financieros establece en el parágrafo III del artículo 8 que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia en el ámbito del sistema de pagos.

Que, el artículo 123 de la precitada Ley establece como servicio financiero complementario la actividad de transporte de material monetario y valores.

Que, el artículo 314 establece que las empresas transportadoras de material monetario y valores son empresas de servicios financieros complementarios.

Que, el artículo 352 establece las operaciones y servicios que podrán realizar y prestar las empresas de transporte de material monetario y valores. De la misma manera, señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en coordinación con el Banco Central de Bolivia autorizará la realización y prestación de operaciones y servicios que no estén establecidos en la mencionada Ley y que estén relacionadas con el rubro de la actividad.

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional N°734, las organizaciones privadas destinadas a la investigación y seguridad particular sólo podrán constituirse y funcionar previa autorización del Comando General de la Policía Nacional, ratificada mediante resolución del Ministerio del Interior, actual Ministerio de Gobierno.

Que, el Directorio del Banco Central de Bolivia en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, así como regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 131//2017

artículos 44 y 54 incisos b) y o) de la Ley N°1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del Banco Central de Bolivia.

Que, el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores y sus posteriores modificaciones tienen por objeto normar el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores en el ámbito del sistema de pagos y del sistema financiero nacional.

Que, el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2017-36 recomienda modificar el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores con la finalidad de incorporar las definiciones y referencias establecidas en la Ley N°393 de Servicios Financieros.

Que, el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-249 señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco Central de Bolivia considere la modificación del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores y recomienda su aprobación.


**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores en sus III Capítulos y 13 Artículos que en anexo forman parte de la presente Resolución, con vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las Resoluciones de Directorio N°008/2011 de 18 de enero de 2011, N°037/2011 de 12 de abril de 2011 y N°147/2011 de 15 de noviembre de 2011.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de septiembre de 2017


Pablo Ramos Sánchez



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 131//2017

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Abraham Pérez Alandia

Sergio Velarde Vera



//5. R.D. N° 131//2017

ANEXO

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores en el ámbito del sistema de pagos y del sistema financiero nacional.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación). Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a:

- a) Las entidades financieras que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI o se encuentran en proceso de adecuación.
- b) Las operaciones del Banco Central de Bolivia-BCB con las Entidades de Intermediación Financiera-EIF con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI o viceversa.
- c) Las empresas públicas o privadas que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI para brindar el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores en el territorio nacional.
- d) Los servicios propios de transporte de Material Monetario y/o Valores organizados por Entidades de Intermediación Financiera-EIF previa autorización otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Artículo 3 (Obligatoriedad de contratación). I. Las entidades financieras sometidas al ámbito de aplicación del presente Reglamento deben contratar los servicios de transporte de Material Monetario y/o Valores de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

II. Las Entidades de Intermediación Financiera-EIF, podrán también organizar su propio servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 131//2017

Artículo 4 (Definiciones). Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Contratante:** Es la entidad financiera y/o público en general que contrata los servicios de transporte de Material Monetario y/o Valores.
- b) **Custodia en bóveda de Material Monetario y/o Valores:** Protección, resguardo y conservación de Material Monetario y/o Valores.
- c) **Entidad financiera:** Entidad de Intermediación Financiera-EIF o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI para realizar actividades de intermediación financiera y/o prestar servicios financieros complementarios.
- d) **Entidad de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT:** Entidad de Intermediación Financiera-EIF con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, que organiza su propio servicio de transporte y custodia de Material Monetario y/o Valores para cubrir exclusivamente sus necesidades.
- e) **Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM:** Persona jurídica pública o privada constituida como empresa de servicios financieros complementarios, con licencia de funcionamiento para realizar en forma habitual operaciones de transporte de Material Monetario y de Valores con destino a las entidades financieras y al público en general.
- f) **Material Monetario:** Son los billetes y monedas que el Banco Central de Bolivia-BCB puso en circulación y los emitidos por otros bancos centrales de países o zonas económicas que circulan dentro del territorio nacional.
- g) **Servicios Financieros Complementarios:** Servicios de arrendamiento financiero, factoraje, almacenaje, guarda y conservación transitoria de bienes o mercaderías ajenas, compensación y liquidación, administración y suministro de información de riesgo de crédito y operativo, transporte de dinero y valores, administración de tarjetas electrónicas, cambio de monedas, giros y remesas y servicios financieros a través de dispositivos móviles, y otros que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI pueda identificar e incorporar al ámbito de la regulación y supervisión.
- h) **Transporte de Material Monetario y/o Valores:** Es la actividad de traslado físico de Material Monetario y/o Valores de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional.



Banco Central de Bolivia
Directoria

//7. R.D. N° 131//2017

- i) **Valores:** Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico y otros objetos o documentos que representen valor para el usuario del servicio, que de forma enunciativa y no limitativa incluye obras de arte, joyas, metales preciosos, títulos de propiedad, libros, manuscritos impresos y/o digitales con valor histórico y otros documentos u objetos a los que el contratante del servicio de transporte asigne un valor determinado.

Artículo 5 (Importación de Material Monetario Nuevo). Queda excluido de la aplicación del presente Reglamento el transporte por concepto de importación de material monetario nuevo, el cual se registrará según lo estipulado en los contratos de adquisición de material monetario suscritos por el Banco Central de Bolivia-BCB y las empresas proveedoras de material monetario.

Artículo 6 (Transporte de Divisas y Oro desde y hacia el exterior por parte del Banco Central de Bolivia-BCB). Queda excluido de la aplicación del presente reglamento el transporte de divisas y oro por parte del Banco Central de Bolivia-BCB desde y hacia el exterior, el cual se registrará según lo estipulado por normativa específica.

CAPÍTULO II
DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES-ETM Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA-EIF CON SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES-ESPT

Artículo 7 (Licencia de funcionamiento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM). Para la prestación de servicios de transporte de Material Monetario y/o Valores como Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM, las empresas deberán contar con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Artículo 8 (Autorización a Entidades de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT). La Entidad de Intermediación Financiera-EIF para organizar su Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT, deberá contar con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI

Artículo 9 (Requisitos mínimos para la constitución y obtención de licencia o autorización). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI determinará los requisitos para la constitución y obtención de licencia de funcionamiento o autorización bajo reglamentación específica, considerando al menos los siguientes aspectos:

- a) Monto de capital mínimo para las Empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ETM.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 131//2017

b) Requisitos operativos:

- i. Autorización de funcionamiento para el transporte de Material Monetario y/o Valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana según reglamentación específica, homologada por el Ministerio de Gobierno.
- ii. Seguro contra riesgos del negocio contratado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el Estado Plurinacional de Bolivia, cuya calificación de riesgo sea de al menos doble A o su equivalente, y que cuente con un reaseguro según lo requerido en la reglamentación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.
- iii. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.

c) Requisitos administrativos:

- i. Contar con un Reglamento Interno de Operaciones-RIO que incluya la descripción del proceso de transporte de Material Monetario y/o Valores en todas sus etapas, indicando el momento preciso en que se inician y culminan los procedimientos de contingencia, derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio y procedimiento para la determinación, modificación y difusión de tarifas para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM.

Artículo 10 (Servicios).

- I. Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM podrán prestar los siguientes servicios:
 - a) Transporte de Material Monetario y/o Valores en el ámbito local y nacional.
 - b) Custodia en bóveda de Material Monetario y/o Valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:
 - i. 24 horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una misma ciudad.
 - ii. Hasta 72 horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades, ciudades intermedias, provincias y la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM cuente con ambientes apropiados para realizar custodia en bóveda.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 131//2017

- iii. Las actividades de custodia que se realicen por un periodo mayor al indicado deberán instrumentarse de acuerdo a lo definido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI en reglamentación específica.
 - c) Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.
 - d) Abastecimiento y recarga de billetes y monedas en cajeros automáticos.
 - e) Otros relacionados con el rubro de la actividad, con autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI en coordinación con el Banco Central de Bolivia-BCB.
- II. Las Entidades de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT sólo podrán prestar el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores para cubrir exclusivamente sus necesidades de acuerdo a la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Artículo 11 (Obligaciones y derechos). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI determinará las obligaciones y derechos de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM y de las Entidades de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT en su reglamentación específica.

CAPÍTULO III
DE LAS LABORES DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

Artículo 12 (Vigilancia).

- I. Con el fin de promover un funcionamiento seguro y eficiente del servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores y precautelar la eficiencia del sistema de pagos nacional, el Banco Central de Bolivia-BCB en su calidad de órgano rector del sistema de pagos, a través de la Gerencia de Entidades Financieras como área operativa responsable de las labores de vigilancia, efectuará las siguientes funciones:
 - a) Solicitar a las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM y Entidades de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT información estadística relativa a su operativa.
 - b) Otras necesarias para el funcionamiento seguro y eficiente del servicio brindado por las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM y Entidades de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 131//2017

Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT.

II. Si en el ejercicio de sus labores de vigilancia el Banco Central de Bolivia-BCB identificara indicios de incumplimiento normativo o de funcionamiento comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI el hecho para el proceso correspondiente.

Artículo 13 (Supervisión). En el marco de la Ley N°393 de Servicios Financieros y con base en el presente Reglamento, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI:

- a) Emitirá normativa específica para la adecuación, obtención de licencia de funcionamiento y/o liquidación de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM, así como para la autorización de las Entidades de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT.
- b) Otorgará licencia de funcionamiento y autorizará a las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM la realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el rubro de la actividad, en coordinación con el Banco Central de Bolivia-BCB.
- c) Efectuará la supervisión y control, así como revisiones periódicas de los sistemas de contingencia de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores-ETM y Entidades de Intermediación Financiera-EIF con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores-ESPT, aplicando sanciones cuando corresponda.-